



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ESQUIVIAS

El Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2018, acordó la modificación del texto de la Ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas siguientes:

–Tasa por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos.

–Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

–Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.

De conformidad con lo previsto en los artículos 49.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos provisionales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales se expondrán al público durante treinta días contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, y de no formularse reclamaciones en el plazo de exposición pública el presente acuerdo se entenderá definitivo sin necesidad de nueva publicación.

Contra el acuerdo definitivo sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo que previene la Ley 29/1998, de 13 de julio, ante la citada jurisdicción en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo.

A tales efectos y sin necesidad de nueva publicación, se publica el texto modificado de las ordenanzas aprobadas:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS

La modificación afecta al texto de los siguientes artículos, no alterando las tarifas reguladas en la Ordenanza.:

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, ocupadas o no, así como el tratamiento y eliminación de los mismos.

III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, propietarios de las fincas a los que se presta el servicio, estén o no ocupadas, ubicadas en los lugares, plazas, calles, o vías públicas en que se preste el servicio ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o incluso precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio. En el caso de viviendas o locales desocupadas la obligación de contribuir recae sobre los propietarios de los respectivos inmuebles.

IV. RESPONSABLES

Artículo 4.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42.1.a) y b) de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General tributaria.



V. CUOTA TRIBUTARIA

Epígrafe 2. Establecimientos comerciales:

1. Destinados a la venta de productos alimenticios y bebidas en hipermercados, supermercados, autoservicios, establecimientos con vendedor, otros locales independientes y puestos en mercados y plazas de abasto:

A) Comercio al por menor de toda clase de productos alimenticios y bebidas en establecimientos con vendedor, locales alimenticios independientes y puestos en mercados o abastos (tarifa vigente 75,91 euros).

B) Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas (tarifa vigente 132,48 euros).

C) Comercio en supermercados, entendiéndose por tales aquellos establecimientos que ofrecen principalmente en autoservicio o mixto un amplio surtido de productos alimenticios y no alimenticios, hasta 400 m² (tarifa vigente 132,48 euros).

D) Supermercados e hipermercados con superficie de 400 m² o superior (tarifa vigente 3.000,00 euros).

2. El resto de locales comerciales no alimenticios: 75,91 euros.

Epígrafe 4. Establecimientos espectáculos (se añade en el epígrafe siguiente: Establecimientos salones de boda):

B) Salas de fiestas, salones de boda, discotecas y similares (tarifa vigente 171,19 euros).

Epígrafe 7. Establecimientos industriales:

C) Industrias transformadoras de minerales no energéticos, productos derivados de la industria química, transformadoras de metales, mecánica de precisión y otras industrias manufactureras tales como industrias de productos alimenticios y bebidas, industria textil, de la madera, corcho y muebles de madera, papel, artes gráficas, transformación del caucho, y materias plásticas, cooperativas aceiteras y similares (tarifa vigente 171,19 euros).

Las actividades dadas de alta en IAE con varios epígrafes tributarán por la actividad que mas repercute en el servicio de recogida de basura.

VI. DEVENGO

Artículo 6.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, la tasa se devengará por años completos el primer día del año natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha (nuevas altas en padrón), en cuyo caso se procederá al prorrateo de la cuota por semestres naturales, devengándose el primer día del semestre en que estuviera incurso. No procederá la devolución de la parte proporcional en los casos de baja del servicio.

VII. GESTIÓN

Artículo 7.

1. Las altas en la tasa de basura se producirán de oficio por la Administración cuando se conceda la licencia de primera ocupación o autorice el correspondiente enganche de agua potable, excepto en los que no sea necesario tener acometida o alta de agua, en cuyo caso se tramitará en el momento de la prestación del servicio de recogida de basuras. También podrán producirse altas cuando la Administración realice actuaciones de comprobación o inspección de hechos ocultos.

Las altas que se realicen dentro del ejercicio, surtirán efectos desde el momento en que esta se produzca. Por la Administración se procederá a girar la tasa correspondiente al momento del alta, liquidándose por semestres, tomando como referencia aquel en que se produzca el alta y quedará automáticamente incorporado al padrón para siguientes ejercicios.

2. Las altas industriales, una vez incorporadas al padrón de basura, tributarán como tal en tanto en cuanto no se produzca comunicación expresa del interesado de cese de la actividad.

La comunicación deberá realizarse por escrito en el registro general del Ayuntamiento y deberá ir acompañada del documento acreditativo de cese de actividad (IAE). En estos casos, las comunicaciones realizadas surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente, tributando en el mismo como basura vivienda. De no producirse esta comunicación seguirá tributando como basura industrial.

En los casos en que un establecimiento industrial estuviera tributando como basura vivienda por no ejercerse actividad y se volviera a ejercer algún tipo de actividad, deberá ser comunicado a este Ayuntamiento por escrito; la falta de comunicación facultará a este Ayuntamiento a adoptar las medidas necesarias y acordes en función de los perjuicios que su falta de comunicación haya podido acarrear.

3. Los cambios de titularidad que se comuniquen a la Administración surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente al que se produzcan.

4. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevará a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

5. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula.

**TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA**

La modificación afecta al texto de los siguientes artículos, no alterando las tarifas reguladas en la Ordenanza:

NORMAS DE GESTIÓN**Artículo 7.**

1. Las cuotas exigibles tendrán carácter irreducible y se harán efectivas mediante autoliquidación e ingreso de la cuota de la tasa por el aprovechamiento especial pretendido, según resulte de la aplicación de la correspondiente Ordenanza fiscal, en concepto de depósito previo, sin perjuicio de lo que resulte al practicar la liquidación definitiva que se efectuará al resolverse sobre el otorgamiento de la autorización administrativa.

2. Las entidades o particulares interesadas en la obtención de la licencia, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la clase y número de los elementos a instalar, conforme modelo instancia. A la solicitud se acompañará necesariamente la siguiente documentación:

a) Fotocopia de la licencia de actividad del local en que se ubica el establecimiento hostelero desde el que se solicita la ocupación de vía pública con terraza. La autorización administrativa estará condicionada a que se cumplan con los requisitos legales establecidos para su apertura y funcionamiento.

b) Plano de situación / emplazamiento de la terraza con nombre de la vía pública, número del edificio más próximo y demás datos identificativos necesarios.

c) Plano acotado de la superficie que se pretende ocupar, indicativo de la superficie de mesas y sillas a instalar y demás elementos que compondrán la terraza (ancho del acerado o espacio de que se trate reflejando también los elementos urbanos que existan en la zona (árboles, farolas, alcorques, papeleras, etc).

c) Extensión de la superficie en metros cuadrados.

d) Número de mesas, sillas y sombrillas que se pretenden instalar.

e) En su caso, los demás elementos (macetas, jardineras, vallas de separación, aparatos de iluminación y climatización) que se pretenden instalar.

f) Copia del justificante del pago de las tasas del periodo anterior y documento de autoliquidación e ingreso del total de la cuota de la tasa por el aprovechamiento especial que se pretende.

TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

La modificación afecta al texto de los siguientes artículos, no alterando las tarifas reguladas en la Ordenanza:

CUOTA TRIBUTARIA**Artículo 7.**

Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado. Serán irreducibles por los periodos de tiempo señalados en la tarifa y se harán efectivas mediante autoliquidación e ingreso de la cuota de la tasa por el aprovechamiento especial pretendido, según resulte de la aplicación de la correspondiente Ordenanza fiscal, en concepto de depósito previo, sin perjuicio de lo que resulte al practicar la liquidación definitiva que se efectuará al resolverse sobre el otorgamiento de la autorización administrativa.

Esquivias, 8 de noviembre de 2018.–La Alcaldesa, Milagros del Barrio Pérez-Grueso.

N.º1.-5519